



**SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.**

con D<sup>n</sup> Nicolay Alfaro en el sitio que se le dio en la Plaza nueva  
 que nombrian de los toros junto el cerro de el Puente por los  
 Cas<sup>os</sup> Comisarios que entendieron en su planta y construccion;  
 Y Acordó que esta se pongan donde se halla dho Privilegio, y quan  
 no lo hubiere, los motivos y fundamentos que tubieron para  
 hacer la gracia del referido Alfaro, con dho prohibitivo de  
 que ninguna otra Persona pudiese fabricar Ovnos de pan cozer,  
 lo que veles haga saber, o a qualquiera de los que residan en la dha  
 en esta Ciudad, a fin de que con la mayor brevedad e saquen este  
 particular, y se puzca a cumplir lo mandado en la citada  
 Provision; Y en el caso de retardacion se a de cuenta de quien  
 hubiere lugar, y citados Generalmente luego que se informo  
 por dho Comisarios.

Sobre la gracia de Cristos los Acuerdos de la gracia hecha de m pedazo  
 de Muralla hecha de Muralla enfrente de la Puerta de los Aposoles a D<sup>n</sup> Andrey  
 a D<sup>n</sup> Bern<sup>d</sup> Aguilar Pancher, y D<sup>n</sup> Bernar<sup>d</sup> Aguilar Racionero de esta  
 al primero en veinte y dos de Agosto de mill setecientos quarenta  
 y uno, y al segundo en veinte y cinco de Junio de mill setecientos  
 e ventay cinco: Acuerda la Ciudad, que el Senor D<sup>n</sup> Matheo